

«Fallamos: Que, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Alonso Calzada, contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles, de seis de junio de mil novecientos setenta, la cual confirmamos por ser conforme a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17728 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 535/74, promovido por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 531/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 28 de diciembre de 1976 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial— de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, que denegó el registro de la marca número quinientos sesenta y seis mil ciento once "Oxiamin" "Laboratorios Made, S. A.", y contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anulados y sin efecto, por no conformes a derecho las referidas resoluciones recurridas; y en su lugar que procede la concesión y registro de la marca referida: sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17729 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 622/74, promovido por «Tesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 622/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Tesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos de estimar y estimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por "Tesa, S. A.", contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y cinco, la cual anulamos por no ser conforme a derecho, declarando la procedencia de denegar la marca nacional número seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiocho denominada "Tesa", todo ello sin la expresa condena en costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17730 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.110, promovido por «Compañía Mercantil Bodega Félix Ruiz y Ruiz, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.110, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Mercantil Bodega Félix Ruiz y Ruiz, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía Mercantil Bodega Félix Ruiz y Ruiz, S. A.", a la desestimación tácita de los recursos de reposición interpuestos contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, debemos anular y anulamos por no ajustados a derecho, que concedieron los registros de marcas números quinientos once mil sesenta y dos, quinientos once mil sesenta y tres, quinientos once mil sesenta y cuatro, quinientos once mil sesenta y cinco, quinientos once mil sesenta y seis, quinientos once mil sesenta y siete y quinientos once mil sesenta y ocho, que consecuentemente quedarán sin valor ni efecto alguno; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17731 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.508, promovido por don Alfonso Solans Serrano, contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.508, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alfonso Solans Serrano, contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcañá del Olmo, en nombre y representación de don Alfonso Solans Serrano, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y la resolución desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la primera, que concedieron la inscripción del modelo de utilidad número ciento treinta mil seiscientos cincuenta y nueve solicitado para un somier-cama perfeccionado; en su lugar declaramos que no procede la inscripción del mencionado modelo de utilidad y no hacemos expresa imposición de las costas procesales, causadas en el presente recurso.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien